

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUTAN
Nomenclatura :	AS-SM-9-2023-MDY/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO EN EL SECTOR CALPOC, DISTRITO DE YAUTAN - PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2562340

Ruc/código :	20541324926	Fecha de envío :	28/09/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ANYIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:29:19

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de las obras de: construcción del sistema de saneamiento básico y/o del sistema de agua potable y/o servicios de agua potable y/o desagüe de sistemas y/o servicios de agua potable, como captaciones y/o líneas de conducción y/o plantas de tratamiento de agua potable, y/o redes de agua y/o acueductos y/o conexiones domiciliarias de agua potable y/o redes secundarias de agua potable; y/o infraestructura de saneamiento de sistemas y/o servicio de alcantarillado y/o desagüe como plantas de tratamiento de aguas residuales y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes secundarias de alcantarillado y/o redes secundarias de desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológica o compostera o de hoyo seco.

Para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad debe demostrar haber ejecutado los siguientes componentes o actividades que se detallan: red colectora, buzones, conexiones domiciliarias, desarenador, tanque Imhoff, lecho de secado, filtro biológico, parshall y cámara de rejillas. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa.

Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos

adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores.

Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: red colectora, buzones, conexiones domiciliarias, desarenador, tanque Imhoff, lecho de secado, filtro biológico, parshall y cámara de rejillas.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION: Debido a que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (RLCE) en el numeral 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, así mismo de acuerdo a la Resolución Ministerial 249-2020-VIVIENDA, en su anexo ficha de homologación para la ejecución de obra literal B) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, no se encuentra Homologado.

es en ese sentido que de acuerdo a las diversas resoluciones y pronunciamientos del OSCE es viable que la Entidad pueda requerir componentes para acreditar la experiencia del postor, siempre que resulte claro si se acreditarán tal como se puede evidenciar en las Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, considerandos 35°, 37° y 38°; Resolución N° 312-2022-TCE-S4, considerando 25°; Pronunciamiento N° 330-2022/OSCE-DGR. es en Sentido que de acuerdo a lo remitido por el área usuaria, y existiendo pluralidad de postores que cumplen con lo solicitado se da por no acogida la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NULL

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUTAN

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDY/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO EN EL SECTOR CALPOC, DISTRITO DE YAUTAN - PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2562340

Ruc/código : 20515804863

Nombre o Razón social : KAD CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Fecha de envío : 02/10/2023

Hora de envío : 10:48:56

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

DICE : A) GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

DEBE DECIR: A) GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. (CARTA FIANZA O POLIZA DE CAUCIÓN).

ACLARA ESTE PUNTO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: 2.3 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA LA CONSULTA QUE: de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1553-2023 artículo 9 (Fondo de garantía como alternativo para garantizar los contratos; el postor adjudicado tendrá la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de Fiel Cumplimiento y de Fiel Cumplimiento por Prestaciones Accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACLARA LA CONSULTA QUE: de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1553-2023 artículo 9 (Fondo de garantía como alternativo para garantizar los contratos; el postor adjudicado tendrá la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de Fiel Cumplimiento y de Fiel Cumplimiento por Prestaciones Accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUTAN

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDY/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO EN EL SECTOR CALPOC, DISTRITO DE YAUTAN - PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2562340

Ruc/código : 20515804863

Fecha de envío : 02/10/2023

Nombre o Razón social : KAD CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 10:48:56

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Sírvanse confirmar que la Entidad no exigirá ningún documento adicional (Declaraciones Juradas, certificados, Plan COVID-19, etc., etc.) a lo estrictamente especificado en el numeral 2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS del Capítulo II de las Bases Estándar, e incluye también al Capítulo IV FACTORES DE EVALUACIÓN, con todas sus notas incluidas, todos requisitos que prevalecen sobre las Bases Integradas según diversas Resoluciones de Apelaciones al OSCE ocasionadas por estas claras irregularidades

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** II **Literal:** 2.2 **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA LA CONSULTA: El comité de Selección actuara de acuerdo al marco normativo del RLCE, el cual procedera a revisar la documentación obligatoria de acuerdo a lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del Artículo 73 del Reglamento (Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida)

Asimismo, el Comité de Selección Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACLARA LA CONSULTA: El comité de Selección actuara de acuerdo al marco normativo del RLCE, el cual procedera a revisar la documentación obligatoria de acuerdo a lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del Artículo 73 del Reglamento (Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida)

Asimismo, el Comité de Selección Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUTAN

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDY/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO EN EL SECTOR CALPOC, DISTRITO DE YAUTAN - PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2562340

Ruc/código : 20515804863

Fecha de envío : 02/10/2023

Nombre o Razón social : KAD CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 10:48:56

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

ACCESO VIRTUAL AL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA
EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA EN VERSION DIGITAL SE ENCUENTRA PUBLICADO EN EL SEACE, OBLIGATORIAMENTE, DESDE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

SIN EMBARGO SE HACE HINCAPIÉ EN LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- A) DEBERIA APARECER EL LINK PARA ACCEDER DIRECTAMENTE AL EXPEDIENTE TECNICO. NO ESTA
- B) ASIMISMO, EL PRESUPUESTO DE OBRA PARA NO LLEVAR A ERROR QUE PUEDA ELIMINAR A ALGUN POSTOR DEBE SER PUBLICADO EN EXCEL, PARA MAYOR FACILIDAD AL MOMENTO DE ELABORAR EL PRESUPUESTO. DEFINIR ESTE TEMA.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** I **Literal:** 1.11 **Página:** 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA LA CONSULTA QUE: Debido a que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (RLCE) en el numeral 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, es en ese sentido que el presupuesto de obra se encuentra de manera legible y debido a que el consultor de la elaboración del expediente técnico de obra entregó la versión digital en formato PDF el cual el postor deberá tener en consideración realizar una correcta formulación de oferta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACLARA LA CONSULTA QUE: Debido a que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (RLCE) en el numeral 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, es en ese sentido que el presupuesto de obra se encuentra de manera legible y debido a que el consultor de la elaboración del expediente técnico de obra entregó la versión digital en formato PDF el cual el postor deberá tener en consideración realizar una correcta formulación de oferta.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUTAN

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDY/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO EN EL SECTOR CALPOC, DISTRITO DE YAUTAN - PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2562340

Ruc/código : 20515804863

Fecha de envío : 02/10/2023

Nombre o Razón social : KAD CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 10:48:56

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

SE CONSIDERARA OBRA SIMILAR CONSTRUCCION Y/O CREACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION Y/O RECUPERACION Y/O RECONSTRUCCION Y/O ADECUACION Y/O REHABILITACION Y/O REMODELACION Y/O RENOVACION DE LAS OBRAS: CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO Y/O DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y/O SERVICIO DE AGUA POTABLE Y/O DESAGUE DE SISTEMAS Y/OSERVICIOS DE AGUA POTABLE, COMO CAPTACIONES Y/O LINEAS DE CONDUCCION Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y/O REDES DE AGUA Y/O ACUEDUCTOS Y/O CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y/O REDES SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE; Y/O INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO DE SISTEMAS Y/O SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y/O DESAGUE CON PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O CONEXIONES DOMICILIARIAS DE ALCANARILLADO Y/O REDES SECUNDARIAS DE ALCANTARILLADO Y/O REDES SECUNDARIAS DE DESAGUE Y/O UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS) DE ARRASTRE HIDRAULICO O ECOLOGICO O COMPOSTERIA O DE HOYO SECO.

PARA LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA DEL PSOTOR EN LA ESPECIALIDAD DEBE DEMOSTRAR HABER EJECUTADO LOS SIGUIENTES COMPONENTES O ACTIVIDADES QUE SE DETALLAN: RED COLECTORA, BUZONES, CONEXIONES DOMICILIARIAS, DESARENADOR, TANQUE INHOFF, LECHO DE SECADO, FILTRO BIOLOGICO, PARSHALL Y CAMARA DE REJAS.

De acuerdo al art.16 de la ley de contrataciones del estado, inciso 2, los términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

De acuerdo al principio de libertad de concurrencia del art.2 de la ley de contrataciones del estado, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

En relación con ello, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico.

Pronunciamento referente a este tema: PRONUNCIAMIENTO N° 027-2022/OSCE-DGR. Donde la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido su opinión favorable a la inclusión de Instalación y/o Creación como obras en similar. Por tal motivo SE SOLICITA al distinguido comité que se CONSIDERE O INCLUYA como obra similar a INSTALACION por ser similar al tipo de obras mencionadas y señaladas en las bases, ya que es la ejecución de una obra nueva igual que construcción, creación, mejoramiento, reconstrucción y renovación.

Se solicita al distinguido comité para fomentar la mayor participación de postores la inclusión del tipo de obra mencionada podrá crear mayores propuestas en beneficio del estado peruano, el cual deberá quedar de la siguiente manera:

SE CONSIDERARA OBRA SIMILAR INSTALACION Y/O CONSTRUCCION Y/O CREACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION Y/O RECUPERACION Y/O RECONSTRUCCION Y/O ADECUACION Y/O REHABILITACION Y/O REMODELACION Y/O RENOVACION DE LAS OBRAS: CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO Y/O DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y/O SERVICIO DE AGUA POTABLE Y/O DESAGUE DE SISTEMAS Y/OSERVICIOS DE AGUA POTABLE, COMO CAPTACIONES Y/O LINEAS DE CONDUCCION Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y/O REDES DE AGUA Y/O ACUEDUCTOS Y/O CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y/O REDES SECUNDARIAS DE AGUA POTABLE; Y/O INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO DE SISTEMAS Y/O SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y/O DESAGUE CON PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O CONEXIONES DOMICILIARIAS DE ALCANARILLADO Y/O REDES SECUNDARIAS DE ALCANTARILLADO Y/O REDES SECUNDARIAS DE DESAGUE Y/O UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS) DE ARRASTRE HIDRAULICO O ECOLOGICO O COMPOSTERIA O DE HOYO SECO.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUTAN

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDY/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO EN EL SECTOR CALPOC, DISTRITO DE YAUTAN - PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2562340

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 49 del RCLC y bases estandarizadas. Artículo 2 y 8 del RCLC. Artículo 16 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION: Debido a que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (RLCE) en el numeral 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, así mismo de acuerdo a la Resolución Ministerial 249-2020-VIVIENDA, en su anexo ficha de homologación para la ejecución de obra literal B) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, no se encuentra Homologado.

es en ese sentido que de acuerdo a las diversas resoluciones y pronunciamientos del OSCE es viable que la Entidad pueda requerir componentes para acreditar la experiencia del postor, siempre que resulte claro si se acreditarán tal como se puede evidenciar en las Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, considerandos 35°, 37° y 38°; Resolución N° 312-2022-TCE-S4, considerando 25°; Pronunciamiento N° 330-2022/OSCE-DGR. es en Sentido que de acuerdo a lo remitido por el área usuaria, y existiendo pluralidad de postores que cumplen con lo solicitado se da por no acogida la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NULL

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUTAN

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDY/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO EN EL SECTOR CALPOC, DISTRITO DE YAUTAN - PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2562340

Ruc/código : 20515804863

Nombre o Razón social : KAD CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Fecha de envío : 02/10/2023

Hora de envío : 10:48:56

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Se observa que el comité de selección esta solicitando acreditar de la experiencia del postor en la especialidad debe demostrar haber ejecutado los siguientes componentes o actividades que se detallan: red colectora, buzones, conexiones domiciliarias, desarenador, tanque inhoff, lecho de secado, filtro biologico, parshall y camara de rejas.

OBSERVAMOS QUE ESTAS PIDIENDO COMPONENTES O ACTIVIDADES EXACTAMENTE IGUALES CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA, CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS CON REFERENCIA AL DESARENADOR Y PARSHALL, SIENDO LAS DOS ESTRUCTURAS DE CONCRETO DE ETAPA PRELIMINAR EN EL SISTEMA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR).

COMO SE PUEDE APRECIAR EN LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO QUE COMPONENEN A LA ESTRUCTURA ¿DESARENADOR¿ Y ¿PARSHALL¿ SON EXACTAMENTE IGUALES, TIENEN LAS MISMAS PARTIDAS, POR LO QUE PEDIR AMBOS COMPONENTES DENTRO DE LOS COMPONENTES CONSIDERADOS EN LOS REQUISITOS DE ACREDITACION VULNERA EL PRINCIPIO DE LIBRE COMPETENCIA.

- DESARENADOR:

TRABAJOS PRELIMINARES: LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL, TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO.

MOVIMIENTO DE TIERRAS:

EXCAVACION MANUAL EN TERRENO SEMIROCOSO, REFINE Y NIVELACION EN TERRENO NORMAL.

OBRAS DE CONCRETO SIMPLE: SOLADOS CONCRETO $f'c=100 \text{ kg/cm}^2$ $E=4"$.

OBRAS DE CONCRETO ARMADO: CONCRETO $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL, ACERO CORRUGADO $f_y=4200 \text{ kg/cm}^2$ GRADO 60.

REVOQUES Y ENLUCIDOS: TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE C:A 1:3 $E=2\text{CM}$, TARRAJEO EXTERIOR C:A 1:3 $E=2\text{CM}$.

- PARSHALL:

TRABAJOS PRELIMINARES: LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL, TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO.

MOVIMIENTO DE TIERRAS:

EXCAVACION MANUAL EN TERRENO SEMIROCOSO, REFINE Y NIVELACION EN TERRENO NORMAL.

OBRAS DE CONCRETO SIMPLE: SOLADOS CONCRETO $f'c=100 \text{ kg/cm}^2$ $E=4"$.

OBRAS DE CONCRETO ARMADO: CONCRETO $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL, ACERO CORRUGADO $f_y=4200 \text{ kg/cm}^2$ GRADO 60.

REVOQUES Y ENLUCIDOS: TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE C:A 1:3 $E=2\text{CM}$, TARRAJEO EXTERIOR C:A 1:3 $E=2\text{CM}$.

Por otro lado cabe señalar que la normativa de contrataciones del estado no ha establecido que las obras presentadas sean exactamente iguales, sino únicamente que tenga las características de aquella que se pretende realizar. de igual forma, en previos pronunciamientos del tribunal, como las resoluciones n° 3224-2019-tce-s4, n° 2636-2020-tce-s4, n° 2637-2019-tce-s2 y n° 2399-2020-tce-s2, se ha establecido que la experiencia de los postores se analiza de modo integral, teniendo en consideración el fin u objeto de la obra.

establecer lo contrario se podría suponer que se quiere restringir la participación de postores a propósito, por cuanto para este tipo de obra en todas las entidades públicas se refieren en estricto a obras similares sin detallar algún componente en especial.

por eso para propiciar una mayor participación de postores y profesionales, solicitamos que al momento de integrar las bases se supriman los componentes o actividades en las obras similares por la forma tan restrictiva de imposición e igualdad de características. en todo caso en relación a estos compones desarenador y parshall, deberá considerar de la siguiente manera desarenador y/o parshall u cualquiera de ellos. al ser componentes con las mismas partidas como se a demostrado líneas arriba.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUTAN

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDY/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO EN EL SECTOR CALPOC, DISTRITO DE YAUTAN - PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2562340

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO. INCISOS A), B), C) Y E)

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION: Debido a que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (RLCE) en el numeral 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, así mismo de acuerdo a la Resolución Ministerial 249-2020-VIVIENDA, en su anexo ficha de homologación para la ejecución de obra literal B) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, no se encuentra Homologado.

es en ese sentido que de acuerdo a las diversas resoluciones y pronunciamientos del OSCE es viable que la Entidad pueda requerir componentes para acreditar la experiencia del postor, siempre que resulte claro si se acreditarán tal como se puede evidenciar en las Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, considerandos 35°, 37° y 38°; Resolución N° 312-2022-TCE-S4, considerando 25°; Pronunciamiento N° 330-2022/OSCE-DGR. es en Sentido que de acuerdo a lo remitido por el área usuaria, y existiendo pluralidad de postores que cumplen con lo solicitado se da por no acogida la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NULL

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUTAN

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDY/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO EN EL SECTOR CALPOC, DISTRITO DE YAUTAN - PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2562340

Ruc/código : 20392986601

Nombre o Razón social : BEICON CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - BEICON S.A.C.

Fecha de envío : 02/10/2023

Hora de envío : 15:21:54

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Solicitamos al Comité de Selección se sirvan eliminar los componentes o actividades solicitadas en la experiencia del postor

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA LA CONSULTA: Debido a que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (RLCE) en el numeral 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, así mismo de acuerdo a la Resolución Ministerial 249-2020-VIVIENDA, en su anexo ficha de homologación para la ejecución de obra literal B) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, no se encuentra Homologado.

es en ese sentido que de acuerdo a las diversas resoluciones y pronunciamientos del OSCE es viable que la Entidad pueda requerir componentes para acreditar la experiencia del postor, siempre que resulte claro si se acreditarán tal como se puede evidenciar en las Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, considerandos 35°, 37° y 38°; Resolución N° 312-2022-TCE-S4, considerando 25°; Pronunciamiento N° 330-2022/OSCE-DGR. es en Sentido que de acuerdo a lo remitido por el área usuaria, y existiendo pluralidad de postores que cumplen con lo solicitado se da por no acogida la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (RLCE) en el numeral 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, así mismo de acuerdo a la Resolución Ministerial 249-2020-VIVIENDA, en su anexo ficha de homologación para la ejecución de obra literal B) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, no se encuentra Homologado.

es en ese sentido que de acuerdo a las diversas resoluciones y pronunciamientos del OSCE es viable que la Entidad pueda requerir componentes para acreditar la experiencia del postor, siempre que resulte claro si se acreditarán tal como se puede evidenciar en las Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, considerandos 35°, 37° y 38°; Resolución N° 312-2022-TCE-S4, considerando 25°; Pronunciamiento N° 330-2022/OSCE-DGR.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUTAN

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDY/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO EN EL SECTOR CALPOC, DISTRITO DE YAUTAN - PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2562340

Ruc/código : 20606013681

Nombre o Razón social : A.S CONSULTORIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.-
ASCCE.I.R.L.

Fecha de envío : 02/10/2023

Hora de envío : 19:20:07

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases del proceso de selección, se observa en el capítulo de experiencia en la especialidad, los componentes o actividades como: red colectora, buzones, conexiones domiciliarias, desarenador, tanque Imhoff, lecho de secado, filtro biológico, parshall y cámara de rejillas. Esto genera incertidumbre a comparación de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2023-MDY/CS PRIMERA CONVOCATORIA; en el capítulo de la experiencia de especialidad no se ha usado ningún componente, lo que nos genera direccionamiento indebidamente y sancionada por nuestra norma, por lo que se estaría vulnerando el principio de trato justo y equitativo a los potenciales postores.

Por lo que solicitamos al comité de selección bajo qué criterio se ha tomado considerar componentes para el presente proceso de selección a diferencia del anterior mencionado. Además se estaría vulnerado las bases estandarizadas De persistir en la consideración de los componentes, a fin de no limitar la libre concurrencia de proveedores, con fin de generar confianza y mostrar la transparencia en el presente proceso de selección. Se solicita que los componentes puedan ser acreditados en diferentes contratos o suma de contratos, ya que sería totalmente válido, siendo la finalidad demostrar que el postor haya ejecutado obras que contengan dichos componentes, actividades o metas a lo largo de su trayectoria. caso contrario no veremos obligados a solicitar la elevación de las bases al OSCE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley contratacion 30225 y reglamentarias y demás. Artículo 2. Principios que rigen las contratacion

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION: Debido a que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (RLCE) en el numeral 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, así mismo de acuerdo a la Resolución Ministerial 249-2020-VIVIENDA, en su anexo ficha de homologación para la ejecución de obra literal B) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, no se encuentra Homologado.

es en ese sentido que de acuerdo a las diversas resoluciones y pronunciamientos del OSCE es viable que la Entidad pueda requerir componentes para acreditar la experiencia del postor, siempre que resulte claro si se acreditarán tal como se puede evidenciar en las Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, considerandos 35°, 37° y 38°; Resolución N° 312-2022-TCE-S4, considerando 25°; Pronunciamiento N° 330-2022/OSCE-DGR. es en Sentido que de acuerdo a lo remitido por el area usuaria, y existiendo pluralidad de postores que cumplen con lo solicitado se da por no acogida la observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NULL

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUTAN

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDY/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO EN EL SECTOR CALPOC, DISTRITO DE YAUTAN - PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2562340

Ruc/código : 20606013681

Nombre o Razón social : A.S CONSULTORIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.-
ASCCE.I.R.L.

Fecha de envío : 02/10/2023

Hora de envío : 19:27:51

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 149 del Reglamento, las micro y pequeñas empresas pueden solicitar el beneficio de retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en el caso de los contratos de ejecución de obra derivados de una Adjudicación Simplificada, cuyo plazo de ejecución sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario y el pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra. Dicha retención es realizada, por la Entidad, en partes iguales, hasta completar el referido monto ¿diez por ciento (10%) del monto del contrato original¿, durante la primera mitad del número total de pagos que van a realizarse durante la ejecución del contrato. Se consulta al comité para el presente proceso de selección se tendrá el beneficio de optar por la retención del 10% del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento? O se puede optar por lo establecido en el DECRETO LEGISLATIVO 1553. Artículo 9.- Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos?

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: 3.2.1 Página: 11

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA LA OBSERVACION QUE: de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1553-2023 artículo 9 (Fondo de garantía como alternativo para garantizar los contratos; el postor adjudicado tendrá la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de Fiel Cumplimiento y de Fiel Cumplimiento por Prestaciones Accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACLARA LA OBSERVACION QUE: de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1553-2023 artículo 9 (Fondo de garantía como alternativo para garantizar los contratos; el postor adjudicado tendrá la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de Fiel Cumplimiento y de Fiel Cumplimiento por Prestaciones Accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUTAN

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDY/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO EN EL SECTOR CALPOC, DISTRITO DE YAUTAN - PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2562340

Ruc/código : 20606013681

Nombre o Razón social : A.S CONSULTORIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.-
ASCCE.I.R.L.

Fecha de envío : 02/10/2023

Hora de envío : 19:31:39

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

DEL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, SE ESTA SOLICITANDO EQUIPOS Y MAQUINARIA CON CIERTAS CARACTERISTICAS, SE CONSULTA AL COMITE:
SE PUEDE PRESENTAR MAQUINARIA Y EQUIPOS SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE PROCESO? YA QUE SE CUMPLIRIA CON LA FINALIDAD DE EJECUTAR LA OBRA CON DICHO SEQUIPOS Y MEJORANDO LA EFICIENCIA DEL TRABAJO

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.1 **Página:** 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA LA CONSULTA: Debido a que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (RLCE) en el numeral 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, es en ese sentido con respecto al equipamiento son especificaciones tecnicas minimas pudiendo mejorar el postor en la suscripcion del contrato las especificaciones tecnicas minimas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACLARA LA CONSULTA: Debido a que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (RLCE) en el numeral 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, es en ese sentido con respecto al equipamiento son especificaciones tecnicas minimas pudiendo mejorar el postor en la suscripcion del contrato las especificaciones tecnicas minimas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUTAN
Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDY/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO EN EL SECTOR CALPOC, DISTRITO DE YAUTAN - PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2562340

Ruc/código :	20603432224	Fecha de envío :	02/10/2023
Nombre o Razón social :	MINERIA Y CONSTRUCCION HG E.I.R.L.	Hora de envío :	20:56:41

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

INDICA SESENTA MESES EN LETRAS Y 24 MESES EN NUMEROS EN LA EXPERIENCIA DEL RESIDENTE.
CONSULTA 1: CUAL ES VALIDO DE ACUERDO A LA LEY DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 **Página: 57**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA LA CONSULTA: Debido a que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (RLCE) en el numeral 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, es en ese sentido que la experiencia para el residente de obra es de Veinticuatro meses y/o 24 meses y/o Dos años

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACLARA LA CONSULTA: Debido a que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (RLCE) en el numeral 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, es en ese sentido que la experiencia para el residente de obra es de Veinticuatro meses y/o 24 meses y/o Dos años

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUTAN

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDY/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO EN EL SECTOR CALPOC, DISTRITO DE YAUTAN - PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2562340

Ruc/código : 20603432224

Fecha de envío : 02/10/2023

Nombre o Razón social : MINERIA Y CONSTRUCCION HG E.I.R.L.

Hora de envío : 20:56:41

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

INDICA QUE EL POSTOR DEBE DEMOSTRAR HABER EJECUTADO EN OBRAS SIMILARES COMPONENTES O ACTIVIDADES: RED COLECTORA, BUZONES, CONEXIONES DOMICILIARIAS, DESARENADOR, TANQUE IMHOFF, LECHO DE SECADO, FILTRO BIOLOGICO, PARSHALL Y CAMARA DE REJAS:

CONSULTA: SERA NECESARIO QUE EL POSTOR ACREDITE EN SU EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD TODOS ESTOS COMPONENTES O ALGUNO DE LOS COMPONENTES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA LA CONSULTA: Debido a que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (RLCE) en el numeral 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, es en ese sentido que para la acreditación de los componentes se exige como mínimo que el postor acredite como mínimo mayor a la mitad de componentes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACLARA LA CONSULTA: Debido a que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (RLCE) en el numeral 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, es en ese sentido que para la acreditación de los componentes se exige como mínimo que el postor acredite como mínimo mayor a la mitad de componentes.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUTAN

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDY/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO EN EL SECTOR CALPOC, DISTRITO DE YAUTAN - PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2562340

Ruc/código : 20533614478

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA MARICRYS E.I.R.L.

Fecha de envío : 02/10/2023

Hora de envío : 21:51:31

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

SE CONSULTA.- CON QUE DOCUMENTO SE ACREDITARA LAS PARTIDAS Y/O COMPONENTES TALES COMO SON: i) red colectora, ii) buzones iii) conexiones domiciliarias, iv) desarenador v) tanque imhoff, vi) lecho de secado, vii) filtro biologico, viii) parshall, ix) cámara de rejillas), SOLICITADAS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION, YA QUE SE DEBE CONSIDERAR QUE LA MAYORÍA DE DOCUMENTOS CON LOS QUE, SE DEBE ACREDITAR LA EXPERIENCIA, USUALMENTE NO CONTIENEN LA DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS DE UNA OBRA (COMO LOS CONTRATOS, ACTAS DE RECEPCIÓN DE OBRAS, RESOLUCIONES DE LIQUIDACIÓN, CONSTANCIAS DE PRESTACIÓN)

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: iii Literal: 3.2 Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art, 2 de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA LA CONSULTA: Debido a que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (RLCE) en el numeral 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, es en ese sentido que para la acreditación de los componentes debiera demostrar que realmente ejecutaron los componentes debiendo estas estar en el presupuesto de obra y/o acta de recepción y/o resolución de liquidación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACLARA LA CONSULTA: Debido a que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (RLCE) en el numeral 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, es en ese sentido que para la acreditación de los componentes debiera demostrar que realmente ejecutaron los componentes debiendo estas estar en el presupuesto de obra y/o acta de recepción y/o resolución de liquidación

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUTAN

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-MDY/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO EN EL SECTOR CALPOC, DISTRITO DE YAUTAN - PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2562340

Ruc/código : 20600915071

Nombre o Razón social : EDIFICACIONES Y SERVICIOS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - EDISEN S.A.C.

Fecha de envío : 02/10/2023

Hora de envío : 23:22:24

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Observamos que el área usuaria, al definir las obras similares ha señalado que estas deben incluir actividades o partidas como red colectora, buzones, conexiones domiciliarias, desarenador, tanque Imhoff, lecho de secado, filtro biológico, parshall y cámara de rejas, con dicha inclusión lo que busca es que la experiencia en la especialidad en obras similares sea igual o idéntica a la obra a ejecutarse en el presente proceso. El área usuaria debe tener en cuenta que la normativa de contrataciones del Estado NO ESTABLECE QUE LAS OBRAS SIMILARES DEBAN SER EXACTAMENTE IGUALES A LA OBRA QUE SE PRETENDA EJECUTAR, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia en la especialidad tenga las características de aquella que se pretende realizar, en esa medida es necesario que el área usuaria, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria RETIRE DE LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES LAS ACTIVIDADES O PARTIDAS ANTES DESCRITAS que deban ser consideradas a efectos de convalidar la experiencia en obras similares.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A3 **Página:** 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION: Debido a que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (RLCE) en el numeral 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, así mismo de acuerdo a la Resolución Ministerial 249-2020-VIVIENDA, en su anexo ficha de homologación para la ejecución de obra literal B) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, no se encuentra Homologado.

es en ese sentido que de acuerdo a las diversas resoluciones y pronunciamientos del OSCE es viable que la Entidad pueda requerir componentes para acreditar la experiencia del postor, siempre que resulte claro si se acreditarán tal como se puede evidenciar en las Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, considerandos 35°, 37° y 38°; Resolución N° 312-2022-TCE-S4, considerando 25°; Pronunciamiento N° 330-2022/OSCE-DGR. es en Sentido que de acuerdo a lo remitido por el área usuaria, y existiendo pluralidad de postores que cumplen con lo solicitado se da por no acogida la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NULL